

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 08/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180011800	Ejecutivo Singular	JESUS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ	CESAR DE JESUS HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120180049100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120180059000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS RIONEGRO CAMPESTRE	WILMAR ALEXANDER LOPEZ CARDONA	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120180096800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN FREDY RUEDA BOLIVAR	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas, archívese	07/04/2022		
05615400300120180118000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HECTOR HERNAN SERNA RODRIGUEZ	Auto decreta embargo	07/04/2022		
05615400300120190048700	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA CASTAÑO QUINTERO	FABIO DE JESUS HOYOS GARCIA	Auto decreta embargo	07/04/2022		
05615400300120190054700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	ROBINSON ANDRES SALAZAR TOBON	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas, archívese	07/04/2022		
05615400300120190060200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia a poder presentada por las abogadas Ángela Zapata Bohorquez y Olga Gómez Pineda	07/04/2022		
05615400300120190113600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SARA DANIELA BENITEZ GARCIA	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas, archívese	07/04/2022		
05615400300120200018400	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACION HORIZONTES DE LA CATOLICA	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto termina proceso por pago Sin lugar a levantamiento de medidas, acepta renuncia a términos, archívese	07/04/2022		
05615400300120200030100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA	Auto decreta embargo	07/04/2022		
05615400300120200030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUISA MARIA FRANCO FRANCO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120200030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUISA MARIA FRANCO FRANCO	Auto decreta embargo	07/04/2022		
05615400300120200069000	Verbal	SERGIO ESCOBAR RIVERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FELIPE ECHAVARRIA RUHLE	Auto requiere A la parte actora	07/04/2022		
05615400300120200073000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PRISCILA MARIA CUNNINGHAM	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210004200	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA CARVAJAL CEBALLOS	FAIBEL ALEXANDER PEREZ MORALES	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210013700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO NARANJO ROMERO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210022500	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN GUILLERMO CASTAÑO RIOS	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas, archívese	07/04/2022		
05615400300120210028400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABER MAURICIO ZAPATA ARIAS	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210038700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR EDUARDO LARRAHONDO ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, ordena avalúo, condena en costas, fija agencias en derecho	07/04/2022		
05615400300120210044000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HUMBERTO DARIO ISAZA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210048600	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA CANO BECERRA	WALTER LEON GOMEZ VELEZ	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas, ordena entrega de dineros, archívese	07/04/2022		
05615400300120210051700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SANTIAGO ANDRES CASTRO GIL	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210059600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA FRUVER DEL CAMPO RIONEGRO S.A.S.	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210064700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AUGUSTO GAVIRIA USME	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210065400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NATALIA ANDREA MORALES JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	07/04/2022		
05615400300120210099600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CECILIA MARTINEZ GARCIA	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas, ordena entrega de dineros a los demandados en proporción a los descuentos, archívese	07/04/2022		
05615400300120210103200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LINA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	07/04/2022		
05615400300120220007000	Ejecutivo Singular	OTONIEL DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la parte ejecutada, reconoce personería	07/04/2022		
05615400300120220007000	Ejecutivo Singular	OTONIEL DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto decreta embargo	07/04/2022		
05615400300120220010900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FLOR MARIA BEDOYA TORO	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la parte ejecutada, reconoce personería	07/04/2022		
05615400300120220010900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FLOR MARIA BEDOYA TORO	Auto ordena oficiar A Transunion	07/04/2022		
05615400300120220019300	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ABELARDO DE JESUS RAMIREZ MONTES	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)

PRO: EJECUTIVO
DTE: JESÚS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ
DDO: CÉSAR DE JS. HINCAPIÉ PÉREZ Y/O
RDO: 2018-00118-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Caut. Fls. 14, Doc. 01 Cuad.2...	\$ 19.000
Gastos Medida Caut. Fls. 15, Doc. 01 Cuad.2...	\$ 15.700
Gastos Medida Caut. Fls. 23, Doc. 01 Cuad.2...	\$ 19.000
Gastos Medida Caut. Fls. 24, Doc. 01 Cuad.2...	\$ 16.300
Gastos Medida Caut. Fls. 53, Doc. 01 Cuad.2...	\$ 20.100
Gastos Medida Caut. Fls. 54, Doc. 01 Cuad.2...	\$ 16.300
Agencias en Derecho Doc. 03. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
TOTAL:	\$ 1.106.400

SON: UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 01 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00118 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bcf0b89354579dc0856c0f9d229085aeb49c6a71ec1357aab4f54c39e041f1**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: GUILLERMO DE JS. JARAMILLO LÓPEZ Y/O

RDO: 2018-00491-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notific. Fls. 52, Doc. 01 Cuad. Ppal....	\$	17.600
Gastos Notific. Fls. 58, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	19.000
Gastos Notific. Fls. 68, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	19.000
Gastos Notific. Fls. 109, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	18.160
Gastos Notific. Fls. 120, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	14.600
Gastos Notific. Fls. 127, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	14.600
Gastos Notificación, Doc. 02 Cuad. Ppal.....	\$	15.500
Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.....	\$	1.000.000

TOTAL: \$ 1.118.460

SON: UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L.

Rionegro, marzo 29 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00491 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063faa2234df2af27d3b22a9efae923e306e1d47bdb130bfb124e5efd148503**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: ARRENDAMIENTOS RIONEGRO CAMPESTRE

DDO: LUZ AMANDA SÁENZ LÓPEZ Y OTRO

RDO: 2018-00590-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notific. Fls. 35, Doc. 01 Cuad. Ppal....	\$	12.200
Gastos Notific. Fls. 40, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	12.100
Gastos Notificación, Doc. 02 Cuad. Ppal.....	\$	12.100
Gastos M. Caut. Fls. 11, Doc. 01 Cuad. 2...	\$	20.100
Gastos M. Caut. Fls. 12, Doc. 01 Cuad. 2.....	\$	16.300
Gastos M. Caut. Fls. 28, Doc. 01 Cuad. 2.....	\$	16.300
Gastos M. Caut. Fls. 29, Doc. 01 Cuad. 2.....	\$	20.100
Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.....	\$	400.000

TOTAL: \$ 509.200

SON: QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, marzo 29 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00590 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811e3854dbbf4175712840504e81507eb0a064f0093272655b2880cf8236f98**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00968 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores JOHN FEDY RUEDA BOLÍVAR y DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BETANCUR.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5663798d008a98dd298a8e2246fb284015612d7e9227fdb17a4fc7103d0b8**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01180 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado JOSÉ GILDARDO GARCÍA RAMÍREZ, devenga como empleado o contratistas al servicio de la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍAS INTEGRALES BEGOTAN S.A.S., el segundo, medidas que se limitan a la suma de \$16.500.000. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0cc63fa47931b6191738dba0ec2cb0b53df42b9ccbff26be3ada88b54f9ff0**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00487 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado FABIO DE JESÚS HOYOS GARCÍA, que se hallen en el inmueble ubicado en la CARRERA 46 NRO. 51-54, MUEBLERÍA UNICENTRO, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT., para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, a quien se le enviará el exhorto pertinente. Medida que se limita a la suma de \$2.500.000. Líbrese el despacho respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1950acffb84db48b0989a3f422f3ca51d2b299656c81b550003ef526b8743cae**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00547 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO FINANDINA S.A. contra ROBINSON ANDRÉS SALAZAR TOBÓN.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **4f59d17208cd2e9d4d7e60a1f23ef5489215e73b9deea1900a117de46b2df852**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00602 00**

Decisión: Acepta renuncia de poderes

Frente a la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., obrante en el documento 15 de la carpeta virtual principal y de conformidad con el artículo 76, numeral 4 del C. General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

De igual manera se acepta la renuncia de poder que hace la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d980b6714093c9fb83a27aa76c4d0cb01dd2d729da09ce0f72d802094febc**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01136 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra la señora SARA DANIELA BENÍTEZ GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794be1c998a76dcbbb1f89f27bea879c647c1f13e1456ccec2fb82ce90426b63**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00184 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la URBANIZACIÓN HORIZONTES DE LA CATÓLICA PRIMERA ETAPA TORRE I P.H. contra los señores JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO y VANESSA MUÑOZ HERRERA.

SEGUNDO: En el presente asunto no fueron perfeccionadas las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091aaa2def004a1d9803e7acfa708fae557586fae86bf1d7f0a984ea6fac012**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00301 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que los demandados EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA y ALEJANDRA MILENA BLANDÓN TABARES, devengan como empleados o contratistas al servicio de las empresas MANPOWER COLOMBIA LTDA y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., en su orden, medida que se limita a la suma de \$4.000.000. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26faa3d69fc77cbcc8bcc478e1f0e8b064801e5449014a516a420b4f86929cd**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00302 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que los demandados JAVIER ANTONIO PUERTA SÁNCHEZ y LUISA MARÍA FRANCO FRANCO, devengan como empleados o contratistas al servicio de las empresas JIRO S.A. y INDUMETAL J&E S.A.S., en su orden, medidas que se limitan a la suma de \$3.500.000. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ee8a55e66f5f9a8f95c3da4815699ab48c74cebb0da91c678c2ec7d4c15839**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: LUISA MARÍA FRANCO FRANCO Y OTRO
RDO: 2020-00302

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos medida cautelar Doc. 05 Cuad. 2.....	\$	60.000
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$	250.000
TOTAL:	\$	310.000

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 01 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00302 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc249decd8b39c24f6d09347bb4114b08eee489ac5f46598f0835c955d92836**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00690 00**

Decisión: Requiere demandante

Se requiere a la parte demandante para que aporte actualizado el historial del vehículo que soporta el gravamen real, identificado con placas DDHO69, con miras a constatar la situación jurídica actual del bien (titulares y gravámenes vigentes) y verificar el registro de la medida cautelar decretada, ya que el certificado expedido por el Municipio de Rionegro (archivo 11 del expediente digital), hace referencia a la materialización de la medida para un proceso "VERVAL (sic) DE ACCIÓN REDHIBITORIA", clase de litigio que no se corresponde con el de usucapión que acá se tramita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948fb52294673f2dfcab5f923eacb77fc23b96ad2dc2096a52a467d1cd98f9bb**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: PRISCILA MARÍA CUNNINGHAM
RDO: 2020-00730-00

DOCTOR: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal. \$ 1.000.000

TOTAL: \$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M. L.

Rionegro, marzo 29 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00730 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da85603aa9f5e74b6c5ce240ad6a6eb18aa50f434325244e1e0843398f6b982**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: LUZ MARINA CARVAJAL CEBALLOS
DDO: FAIBEL ALEXÁNDER PÉREZ MORALES
RDO: 2021-00042-00

DOCTOR: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 17. Cuad. Ppal..... \$ 1.000.000

TOTAL: \$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M. L.

Rionegro, abril 04 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00042 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf982b28d963b69f79bb6f10241d5a09e6a6f4005790ae4e2f9afd0a32e7be1d**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: ALEJANDRO NARANJO ROMERO
RDO: 2021-00137

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	7.000
Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.....	\$	400.000
TOTAL:	\$	407.000

SON: CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M. L.

Rionegro, marzo 29 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00137 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e262d76f0141b02f07b997625bbcdd8ae3e5bfad6a7b80aa2acddde97881cc**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00225 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO proceso ejecutivo promovido por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el señor JUAN GUILLERMO CASTAÑO RÍOS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **17384d2cc1f1ae569bb84d746fdcdabd0b6900b101cd49e99b92f2d37beea4**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: FABER MAURICIO ZAPATA ARIAS
RDO: 2021-00284

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal.....	\$	8.000
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	8.000
Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	300.000
TOTAL:	\$	316.000

SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M. L.

Rionegro, marzo 29 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00284 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385489e079ae85d0dd44f52d9d44da6453d2344c8c32351be542882131da3293**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00387 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., y, en el caso presente se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HÉCTOR EDUARDO LARRAHONDO ARISTIZÁBAL, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo del bien objeto del gravamen hipotecario y su posterior remate, para que con su producto se cancele el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.)

CUARTO: Por resultar vencida en juicio la parte demandada debe sufragar a favor de su contraparte las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho en monto de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a555030e029bc45be293b71c4a86586c178cff0d46d303dc733083189b6c0d**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671ac23d962aaea986aca69ce9a9d989736719bf59a5b1e8c2c7af362e8c02c4**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00486 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el demandante, obrante en el documento 14 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo de instaurado por ISABEL CRISTINA CANO BECERRA contra WALTER LEÓN GÓMEZ VÉLEZ y ELIANA PATRICIA CALDERÓN TANGARIFE.

SEGUNDO: Se ordena levantar las cautelas decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Los dineros constituidos a órdenes del despacho por ocasión de las cautelas practicadas serán devueltos a los demandados en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd2222acbe6e34815e8dc2f401af0e93053198e05349e9c96f5ebad0e3e2a04**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b6767e9db050172cbe9f664dcd9943dabba582161520bbb18ef4cf26ea576f**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33acaa3c18b33daef365e19cd8021805dec1b0cd28a87a316796a4a113975654**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be69195dcf3af30111ced6e88337ee3acd5de83cda7292ec83324a66e2782203**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2782b588a247cbf1d04c4f41b6d670347a36053ddf90165701629daee14d75fa**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00996 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 05 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores SEBASTIÁN ALEJANDRO VALENCIA MARTÍNEZ y DIANA CECILIA MARTÍNEZ GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar a los demandados los depósitos constituidos en la cuenta bancaria del despacho en razón a las medidas cautelares practicadas, en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bafd7beb16fcb87425fa1348e4c0645f6303ba1fa3e7b81d1ca6d50063220b**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01032 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LINA MARCELA ECHEVERRI GÓMEZ, JUAN CAMILO GÓMEZ GRANADA y GLORIA ELENA GÓMEZ SEPÚLVEDA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac115b7058bc218c94ed3a129e31f2787312c6f1de44edd2e2955f11fef20ef0**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00070 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Visto el escrito anterior, presentado por la parte demandante en este asunto y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como medida previa el embargo de los dineros que posea la demandada MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELÁEZ, en la cuenta de Ahorro Nro. 4125-8520-929 de BANCOLOMBIA, medida que se limita en la suma de \$6.000.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los remanentes que puedan llegar a quedar a la demandada MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELÁEZ, dentro del proceso Ejecutivo, que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT., Radicado bajo el Nro. 2018-00208 00.

Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca55a07d44ad7dd21bae5f832e34cc17a177eb441e86bffe33218e9959f5d42**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00070 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 671 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OTONIEL DE JESÚS CASTAÑO ZULUAGA contra MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio obrante a folios 9 de la carpeta virtual principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital anterior entre el 30 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual o a la máxima legal permitida si aquella supera el límite legal permitido.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada JULIANA MARÍA PASTRANA ORTIZ portadora de la T. P. 173.180 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a3507b11f7d1b7b5cab6ac17de7b6d3313be42c6611b06bea82e082deb29d0**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00109 00**

Decisión: Ordena oficiar

Revisada la petición de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar el embargo de las cuentas que la demandada FLOR MARÍA BEDOYA TORO, pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por la apoderada de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en donde la demandada tiene productos financieros y mucho menos se indica el número de la cuenta. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que posea la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94b6755188cf4ed850d658469aa11e594a5930ae27dce2bff42c76d8753fa86**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00109 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora FLOR MARÍA BEDOYA TORO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$49.346.448** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 39184671 obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 28 de enero de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ portadora de la T. P. 54.970 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a912bff90f2fa194fe7712760e1165ca723eecd7ccc8f5354033d725798234**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00193 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la parte actora, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 036 de abril 8 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa055cdcae35f0f8a8e124b7861b19f3a043642c5dba226fc6247a01a84f26df**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>